SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO N° 07/2015

Entre la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con domicilio en la calle Prof. Dr. Vittorio Curiel y Dr. Oscar Paciello de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por la **ABOG. MARÍA TERESA GONZALEZ DE DANIEL**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración conforme a la Acordada Nº 1281 de fecha 04 de diciembre 2018, con Cédula de Identidad N° 919.569, denominado en adelante el **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la señora **MARIA GRISCELDA GODOY CORRALES,** C.I. Nº 1.162.843, con R.U.C. Nº 1162843-0, domiciliada en la calle Mcal. Estigarribia c/ Sgto. Silva Nº 2050, de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, denominada en adelante **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **"ALQUILER DEL JUZGADO DE PAZ DE SAN LORENZO",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato Nº 07/2015;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de renovación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) La resolución que autoriza la renovación del contrato y su respectiva notificación;
(g) Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.----------

PRIMERA:

LA LOCADORA da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Cerro Cora y Saturio Ríos, e individualizado como finca Nº 1110 Cta. Cte. Catastral Nº 27.0029.12, de la ciudad de San Lorenzo, del Departamento Central, con una superficie de 416 m2, que será destinado para local de JUZGADO de PAZ DE SAN LORENZO.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 297804.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble N° 22/2015 para el "ALQUILER DE INMUEBLES PARA SEDE DE JUZGADO DE PAZ DE SAN LORENZO, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAPIATÁ, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE J.A. SALDIVAR Y DEPÓSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL", convocado por LA CONTRATANTE, según Resolución N° 40/2015 de fecha 01 de julio de 2015, y adjudicada según Resolución N° 72/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, y la primera renovación según Resolución N° 104/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, y la segunda renovación según Resolución N° 102/2019 de fecha 30 de agosto de 2019.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) IVA incluido.** ---

El monto total del presente contrato de renovación es de **Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) IVA incluido.** ----------

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº **000100000349613– Banco Sudameris Bank S.A.E.C.A.**, de la LOCADORA.----------

Abog. María Teresa González de Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

QUINTA:

La presente Renovación de Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir del 03 de setiembre de 2019 hasta el 03 de setiembre de 2020.----------

Para el ejercicio fiscal 2020 estará sujeto a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. Nº 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.----------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes. ----------

SEPTIMA:

LA **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. Nº 27.0029.12.000.5, y la provisión de energía eléctrica del medidor Nº 2216513 Cta. Cte. Ctral. Nº 00048-27-0029-12 - NIR Nº 0.1497341.03, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de LA LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. ----------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.----------

Abog. María Teresa González de Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIO y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 02 días del mes de setiembre del año dos mil diez y nueve.----------

SRA. MARIA GRISCELDA GODOY CORRALES
C.I. Nº 1.162.843
LOCADORA

ABOG. MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DANIEL
Circunscripción Judicial del Dpto. Central
Presidenta